

acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales, sectoriales y regionales, para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, el derecho a la identidad tiene carácter esencial y arraigo constitucional, por ser un atributo de la personalidad, según lo establece el Código Civil y el inciso 1) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, dado que el nombre es una entidad inmutable, intransferible, imprescriptible e inalienable.

Que, la identidad de una persona, se manifiesta a través del nombre, el cual incluye los apellidos. En nuestro ordenamiento civil peruano, el nombre de una persona consta regularmente del apellido del padre seguido por el de la madre, o los apellidos del progenitor que la reconoce, debiendo existir correspondencia con la cadena genética y árbol genealógico de su titular, por estar asociado a una herencia biológica que se transmite de generación en generación.

Que, el atributo de la identidad, tiene la categoría de derecho humano y es, por consiguiente, fundamental para el desarrollo de la persona y de la sociedad. Este derecho que comprende diversos aspectos que distinguen a una persona de otra, incluye el derecho a tener un nombre y a ser identificado a través de un documento de identidad.

Que, el nombre, además de componente básico de la identidad de las personas, en cuanto les dota de existencia legal y les permite ejercitar sus derechos; además, permite a las autoridades conocer, en términos reales, cuántas personas integran una localidad, región y/o país, para que puedan planificar e implementar adecuadamente sus políticas públicas y de desarrollo.

Que, la situación de indocumentación en la que se encuentran niñas, niños, adolescentes, hombres y mujeres, cuyos nacimientos no han sido inscritos, los coloca en una posición de desventaja respecto a sus pares, manteniéndolos en el círculo de la pobreza y discriminación, incrementándose para ellos, el riesgo de sufrir vulneración en sus derechos y prolongando su estado de exclusión que también afecta a su prole.

Que, es necesario garantizar el derecho al nombre y a la identidad de las personas nacidas en el Departamento de Madre de Dios, en concordancia con la política de inclusión social que asume el Estado, las mismas que deben comprometer a las instituciones que se encuentran directa o indirectamente involucradas en el tema, para que aporten soluciones acorde con sus competencias; debiendo asimismo, establecer mecanismos que faciliten la corrección de datos en las partidas del registro civil, en caso de personas cuyo nacimiento haya sido inscrito con errores subsanables.

Que, si bien la identificación de peruanos y peruanas es una función exclusiva del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la promoción y defensa de los derechos de las personas, es competencia de las diversas instituciones de carácter público que vienen ejecutando acciones que contribuyen a garantizar el derecho al nombre y a la identidad personal, a través de acciones de información a la población, de apoyo a las gestiones ante las Oficinas de Registro y Estado Civil y el desarrollo de campañas de documentación ejecutadas en coordinación con el RENIEC, no siendo ajeno a tales menesteres el Gobierno Regional de Madre de Dios, que puede y por su misión promotora del desarrollo regional, sumarse al esfuerzo institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás entes públicos, asumiendo como asunto de interés regional, la regularización de las inscripciones y las rectificaciones de datos en las partidas del registro civil.

Que, mediante Informe Legal N° 348-2012-GOREMAD/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que las acciones orientadas a la regularización de inscripciones de nacimientos, deben ser realizadas en coordinación con el RENIEC y con las Municipalidades Provinciales y Distritales.

Que, mediante Dictamen N° Dictamen N° 03-2012-GOREMAD/CSPDSSCYDC, la Comisión de Salud, Población, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, conforme al análisis efectuado, propone y recomienda al pleno del Consejo Regional, su

aprobación mediante la emisión de la norma regional correspondiente.

Que, estando al Dictamen en mención, el Consejo Regional es sesión ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales, ha estimado aprobar el mismo.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- DECLARAR, de interés regional, la regularización de inscripciones de nacimientos de las personas nacidas en el Departamento de Madre de Dios, que hasta la fecha se mantienen indocumentadas, así como las rectificaciones de datos en las partidas de registro del estado civil de la jurisdicción del Departamento de Madre de Dios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, mecanismos que faciliten los trámites referidos en el artículo precedente, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Municipalidades y demás entes públicos, promoviendo una efectiva inclusión social y la correspondencia entre la realidad e identidad en el contenido de las partidas de registro del estado civil de las personas nacidas en el Departamento de Madre de Dios.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce.

CARLOS H. MANRIQUE DE LARA ESTRADA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce.

JOSÉ LUIS AGUIRRE PASTOR
Presidente Regional

810257-2

Institucionalizan el Congreso Regional de Investigación y Monitoreo Biológico en Áreas Naturales Protegidas y Corredores de Conservación - Madre de Dios

**ORDENANZA REGIONAL
N° 012-2012-GRMDD/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 10 de mayo del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanan de la voluntad popular, y gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región.

Que, el Inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece



que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional".

Que, por disposición constitucional, el Estado determina la política nacional del ambiente, promueve el uso sostenible de sus recursos naturales y la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Asimismo, promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

Que, según el artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son funciones específicas del Gobierno Regional: Promover e incentivar la investigación, la extensión en las universidades y en otras instituciones educativas de nivel superior, en función del desarrollo regional; fomentar y participar en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de investigación, experimentación e innovación educativa que aporten al desarrollo regional; impulsar y articular la participación de las universidades, empresas e instituciones de la sociedad civil en la ejecución de los planes de desarrollo regional. Asimismo, en su artículo 10 se atribuye a los Gobiernos Regionales la competencia compartida sobre gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental.

Que, las áreas naturales bajo protección estatal que ostenta el Departamento de Madre de Dios, por su riqueza biológica e importancia ecológica, son objeto de estudio e investigación científica. El año 1978, el Parque Nacional del Manu fue declarado "Patrimonio Natural de la Humanidad" y con fecha 21 de mayo de 1994, mediante Ley N° 26311, se declara el Reconocimiento Nacional e Internacional de la Región Madre de Dios, como "Capital de la Biodiversidad", siendo declarada "Reserva de Biósfera" por la UNESCO durante el año 1997.

Que, la Región Madre de Dios, ubicada en la región Sur Oriental del país, con una superficie de 85'873.22 km., que representa el 6.7% del territorio nacional y el 15.4% de la región natural Selva, es una de las más ricas en especies de flora y fauna y diversidad biológica, que cuenta con 03 provincias y 11 distritos. Dentro de su territorio se encuentran ubicadas diferentes Áreas Naturales Protegidas como el Parque Nacional del Manu, el Parque Nacional Bahuaja Sonene, el Santuario Natural Pampas de Heath, el Parque Nacional Alto Purús, la Reserva Nacional Tambopata, la Reserva Comunal Amara Kaeri y la Reserva Comunal Purús, que constituyen Áreas Naturales Protegidas (ANP) de gran importancia para la conservación de la diversidad biológica del país y del mundo tanto de ecosistemas como de especies y genes, y constituyen patrimonio natural de la Nación y que a su vez, brindan oportunidades para la investigación científica básica y aplicada;

Que, en octubre del 2008, se firmó el Contrato de Administración Parcial de los componentes de Investigación, Monitoreo Biológico y Servicios Ambientales en la Reserva Nacional de Tambopata y el Parque Nacional Bahuaja Sonene, entre el Estado Peruano y la Asociación para la Investigación y Desarrollo Integral (AIDER), en cuyo marco de actividades se prioriza la difusión de los proyectos de investigación y monitoreo, coordinándose la organización de diferentes Simposios de Investigación y Monitoreo Biológico en la Reserva Nacional de Tambopata y el Parque Nacional Bahuaja Sonene, evento académico-científico que en el presente año 2012, se ha categorizado como I Congreso Regional de Investigación y Monitoreo Biológico en Áreas Naturales Protegidas y Corredores de Conservación – Madre de Dios;

Que, el Congreso Regional aludido en el párrafo precedente, debe constituirse en un evento de carácter científico que permita la recuperación de la información generada por diversos proyectos de investigación, y servir de instrumento para la toma de decisiones políticas orientadas a resolver la problemática socio ambiental, por lo que resulta pertinente el reconocimiento oficial e institucionalización del referido Congreso Regional, en aras del desarrollo científico, cultural de la Región y del país. En el mismo sentido, se ha pronunciado la Dirección de la Oficina General de Investigación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios en su Informe Técnico-Científico remitido por Oficio N° 030-2012-UNAMAD-VPAC-OGI e Informe N° 005-2012-AIDER-RI-JEMR, remitido por la Coordinación Regional de la Asociación para la Investigación y Desarrollo Integral AIDER – Madre de Dios; por la que, recomienda favorablemente para la institucionalización del evento antes mencionado y su

declaración como Patrimonio Regional;

Que, el precitado "Congreso Regional de Investigación y Monitoreo Biológico en Áreas Naturales Protegidas y Corredores de Conservación – Madre de Dios", según el Programa de Planificación y Organización, anexo al Pedido, tiene por finalidad, convocar e incentivar la participación de los diferentes investigadores en las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y en corredores de conservación, dar a conocer la metodología y resultado de sus investigaciones, intercambiar experiencias y generar opinión favorable para un mejor conocimiento del potencial de los recursos naturales comprendidos en su territorio y propender a un desarrollo integral y sostenible de nuestra Región. Tiene como organizadores a la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, al Gobierno Regional de Madre de Dios, al SERNAMP de la Reserva Nacional de Tambopata, a la Sociedad Peruana de Ciencias Forestales y Medio Ambiente, a la Asociación para la Investigación y Desarrollo Integral y a la Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica, y contará con el auspicio del Colegio de Biólogos del Perú –CBP, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica –CONCYTEC, del Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica –CORCYTEC, y del Parque Nacional del Manu –PNM. Cuenta con un Comité Organizador, Comité Científico, Comité de Edición, Comité de Logística, Comité de Difusión y Comité de Publicaciones;

Que, mediante Oficio N° 030-2012-UNAMAD-VPAC-OGI, la Oficina General de Investigación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, remite la Opinión Técnica y Científica sobre el "Congreso Regional de Investigación y Monitoreo Biológico en Áreas Naturales Protegidas y Corredores de Conservación – Madre de Dios", señalando que la misma servirá de soporte para organizar y planificar todas las actividades productivas sostenibles en el ámbito de la Región Madre de Dios.

Que, mediante Informe Legal N° 774-2012-GOREMAD/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que la solicitud de institucionalización del congreso referido en forma precedente, es coherente y atendible; por tanto, debe ser sometido al procedimiento correspondiente, para su aprobación por parte del Consejo Regional.

Que, mediante Dictamen N° 003-2012-GOREMAD/CECTDYC, la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Deporte y Cultura del Consejo Regional, ha emitido su opinión favorable para la aprobación de la mencionada propuesta.

Que, estando al Dictamen en mención, el Consejo Regional en pleno, en Sesión Ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales, ha estimado aprobar el mismo.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR, el Congreso Regional de Investigación y Monitoreo Biológico en Áreas Naturales Protegidas y Corredores de Conservación – Madre de Dios, organizado por la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, el Gobierno Regional de Madre de Dios, el SERNAMP - Reserva Nacional de Tambopata, la Sociedad Peruana de Ciencias Forestales y Medio Ambiente, la Asociación para la Investigación y Desarrollo Integral y la Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce.

CARLOS H. MANRIQUE DE LARA ESTRADA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce.

JOSÉ LUIS AGUIRRE PASTOR
Presidente Regional

810256-1

Disponen el uso obligatorio de una prenda en la cabeza como parte del uniforme escolar, en todas las Instituciones Educativas de la Región de Madre de Dios

**ORDENANZA REGIONAL
N° 014-2012-GRMDD/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 10 de mayo del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanan de la voluntad popular, y gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región.

Que, en materia de salud, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley 27902, en los literales a), e) y k) del artículo 49 establece como funciones específicas: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la Región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud; k) Promover y preservar la salud ambiental de la Región.

Que, mediante Pedido N° 003-2012-GOREMAD-CR/APAR, el Sr. Aurelio Pantaleón Alpaca Ruiz, Consejero Regional, solicita para que mediante Ordenanza Regional se disponga que en todas las instituciones educativas de la región, se use de manera obligatoria una prenda de cabeza, como parte del uniforme escolar, con el objeto de proteger la salud de la población estudiantil de mayor vulnerabilidad, en los niveles de inicial, primaria y secundaria. Asimismo, se disminuya en lo posible, el tiempo de exposición de los educandos a la incidencia nociva de la radiación solar en las actividades que realicen como actuaciones, desfiles, clases de educación física y otras, recomendando a las Direcciones Regionales de Salud y Educación de Madre de Dios, implementen acciones orientadas a informar y prevenir a la población en general sobre los riesgos de la exposición a la radiación solar.

Que, la incidencia de los rayos solares sobre los seres vivos, es en gran medida benéfica, conforme lo reconoce la ciencia, salvo determinados componentes como los rayos ultravioleta que genera efectos ambivalentes, pues de una parte, ejerce una función importante en varios procesos inherentes a la biósfera; empero, su radiación elevada, acarrea consecuencias adversas a la salud, como afecciones a la piel o a la vista, debido a la disminución del ozono estratosférico, pudiendo producir ceguera y cáncer a la piel.

Que, es deber del Estado proteger la salud de las personas, propender a su bienestar y promover su desarrollo en condiciones óptimas, compatibles con sus necesidades y su dignidad personal, siendo la población escolar el sector más vulnerable que requiere de medidas de protección y medios efectivos mayores que los ya utilizados, frente a los riesgos de la radiación solar, siendo los rayos ultravioleta B-UVB-, uno de sus componentes de impacto nocivo a la salud humana, que incide con mayor agresividad sobre la población en minoría de edad, generalmente en edad escolar.

Que, la utilización facultativa de prendas de cabeza, como instrumento de protección de los efectos nocivos de la radiación solar, no resultaría eficaz para alcanzar el objetivo de tutelar la salud pública, siquiera en el segmento antes mencionado; por lo que, se precisa darle carácter imperativo a las medidas que se adopten, entre otras, introduciendo el uso de sombreros, gorras u otras prendas de cobertura de cabeza que eviten el impacto directo de los rayos solares sobre la piel, como parte del uniforme escolar, de uso obligatorio en todas las instituciones educativas de la Región.

Que, mediante Dictamen N° 002-2012-GOREMAD/CECTDYC, la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Deporte y Cultura del Consejo Regional de Madre de Dios, conforme al análisis y evaluación efectuadas al Proyecto de Ordenanza Regional, propone y recomienda al pleno del Consejo Regional su aprobación previo el debate correspondiente, de conformidad con lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresada en el Informe Legal N° 528-2012-GOREMAD/ORAJ y concordante con el Informe N° 012-2012-GOREMAD/DRE-DGI-PLAN, de la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios.

Que, estando al Dictamen en mención, el Consejo Regional en pleno, en Sesión Ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales, ha estimado aprobar el mismo.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- DISPONER, en todas las Instituciones Educativas de la Región de Madre de Dios, el uso obligatorio de una prenda de cabeza como parte del uniforme escolar, con el objeto de proteger la salud de la población estudiantil de mayor vulnerabilidad, en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria.

Artículo Segundo.- DISPONER, que en todas las Instituciones Educativas de la Región Madre de Dios, se disminuya en lo posible, el tiempo de exposición de los educandos a la incidencia nociva de la radiación solar en las actividades que realicen como actuaciones, desfiles, clases de educación física y otras, recomendando que las Direcciones Regionales de Educación y de Salud, implementen las acciones orientadas a informar y prevenir a la población en general, sobre los riesgos de la exposición de la piel a la radiación solar.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, que la presente Ordenanza Regional rige a partir del presente periodo lectivo, quedando por su mérito, autorizadas las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y Direcciones de las Instituciones Educativas de la Región Madre de Dios, a aprobar, difundir y facilitar el uso de las prendas protectoras.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce.

CARLOS H. MANRIQUE DE LARA ESTRADA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce.

JOSÉ LUIS AGUIRRE PASTOR
Presidente Regional

810256-2